



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR
FAMIEMPRESAS
Demandado : EDIHT SANCHEZ ROA Y OTRA
Radicación : 2021-574

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS y en contra de EDIHT SANCHEZ ROA y TITO FERNANDO BAHAMON SANCHEZ. que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 103.640 correspondiente al valor capital de la cuota No. 10 vencida el 11 de abril de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 145.240 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2020 al 10 de abril del 2020.

1.4 Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.5.- Por la suma de \$ 107.058 correspondiente al valor capital de la cuota No. 11 vencida el 11 de mayo de 2020.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de \$ 141.822 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2020 al 10 de mayo del 2020.

1.8.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.9.- Por la suma de \$ 110.589 correspondiente al valor capital de la cuota No. 12 vencida el 11 de junio de 2020.

1.10.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de \$ 138.291 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2020 al 10 de junio del 2020.

1.12.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.13.- Por la suma de \$ 114.236 correspondiente al valor capital de la cuota No. 13 vencida el 11 de julio de 2020.

1.14.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15.- Por la suma de \$ 134.644 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2020 al 10 de julio del 2020.

1.16.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.17.- Por la suma de \$ 118.003 correspondiente al valor capital de la cuota No. 14 vencida el 11 de agosto de 2020.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1.18.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.19.- Por la suma de \$ 130.877 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2020 al 10 de agosto del 2020.

1.20.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.21.- Por la suma de \$ 121.895 correspondiente al valor capital de la cuota No. 15 vencida el 11 de septiembre de 2020.

1.22.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.23.- Por la suma de \$ 126.985 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2020 al 10 de septiembre del 2020.

1.24.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.25.- Por la suma de \$ 125.915 correspondiente al valor capital de la cuota No. 16 vencida el 11 de octubre de 2020.

1.26.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.27.- Por la suma de \$ 122.965 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de septiembre de 2020 al 10 de octubre del 2020.

1.28.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.29.- Por la suma de \$ 130.067 correspondiente al valor capital de la cuota No. 17 vencida el 11 de noviembre de 2020.

1.30.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.31.- Por la suma de \$ 118.813 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de octubre de 2020 al 10 de noviembre del 2020.

1.32.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.32.- Por la suma de \$ 134.356 correspondiente al valor capital de la cuota No. 18 vencida el 11 de diciembre de 2020.

1.33.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.34.- Por la suma de \$ 114.524 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de noviembre de 2020 al 10 de diciembre del 2020.

1.35.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.36.- Por la suma de \$ 138.787 correspondiente al valor capital de la cuota No. 19 vencida el 11 de enero de 2021.

1.37.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.38.- Por la suma de \$ 110.093 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.39.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.40.- Por la suma de \$ 143.364 correspondiente al valor capital de la cuota No. 20 vencida el 11 de febrero de 2021.

1.41.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.42.- Por la suma de \$ 105.516 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2021 al 10 de febrero del 2021.

1.43.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.44.- Por la suma de \$ 148.092 correspondiente al valor capital de la cuota No. 21 vencida el 11 de marzo de 2021.

1.45.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.46.- Por la suma de \$ 100.788 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021.

1.47.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.48.- Por la suma de \$ 152.976 correspondiente al valor capital de la cuota No. 22 vencida el 11 de abril de 2021.

1.49.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.50.- Por la suma de \$ 95.904 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2021 al 10 de abril del 2021.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1.51.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.52.- Por la suma de \$ 158.020 correspondiente al valor capital de la cuota No. 23 vencida el 11 de mayo de 2021.

1.53.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.54.- Por la suma de \$ 90.860 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2021 al 10 de mayo de 2021.

1.55.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.56.- Por la suma de \$ 163.232 correspondiente al valor capital de la cuota No. 24 vencida el 11 de junio de 2021.

1.57.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 12 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.58.- Por la suma de \$ 85.648 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2021 al 10 de junio de 2021.

1.59.- Por la suma de \$ 14.646 por concepto de la cuota comisión pactada en el referido título valor.

1.60.- Por la suma de \$ 2.433.904 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**